



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/SC.1/3 Add.4
26 de noviembre de 1955

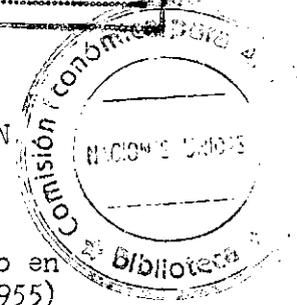
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

THIS DOCUMENT RECEIVED
by _____
Date.....

DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION
UNIFORME DE LOS ARANCELES CENTROAMERICANOS

(Aprobadas por el Subcomité de Comercio Centroamericano en
su Tercera Reunión, Managua, Nicaragua, noviembre de 1955)



El Subcomité de Comercio Centroamericano recomendó, en su Tercera Reunión, que se uniformara la aplicación de los aranceles centroamericanos en lo que se refiera al significado e interpretación de los siguientes términos:

- Peso neto
- Peso legal o de envase
- Peso bruto
- Envases comunes
- Envases no comunes
- Estuches de instrumentos de música, científicos y similares
- Marcas de fábrica del país de origen, etc.
- Muestras de productos

1. Peso neto

Se considera como peso neto el peso de las mercaderías sin incluir ningún envase, empaque, envoltorio, interior o exterior.

2. Peso legal o de envase

Se considera como peso legal el peso de las mercaderías con todos los envases interiores, con inclusión de almas, envolturas, vasijas, frascos, cajas, etc., en que se encuentren acondicionados dentro del embalaje exterior simple,

/que les

que les sirva de receptáculo general. No incluye dicho peso la paja, viruta, aserrín, papeles u otro material de relleno, así como las cuñas, travesaños, etc. empleados para acondicionar los artículos o paquetes dentro del receptáculo general.

3. Peso bruto

Se considera como peso bruto el peso de las mercaderías con inclusión de todos sus envases, envolturas, amarres y empaques, exteriores e interiores.

Las mercaderías aforables por peso bruto y que se transporten y se presenten a despacho sin embalajes o envases, por permitirlo así su propia naturaleza, no estarán sujetas a ningún recargo. En tales casos el peso neto se considerará como bruto.

4. Envases comunes

En general, los envases estarán afectos a los derechos de las mercaderías que contengan, siempre que dichos envases sean de los comunes y usuales en el comercio.

El peso de los envases comunes no se tomará en cuenta para el aforo si la mercadería está gravada por peso neto, por unidad, por volumen, ad valorem o si no está afecta a derechos.

5. Envases no comunes

Los envases o envolturas exteriores, interiores o inmediatos se considerarán como mercaderías afectas a derechos, de acuerdo con la clasificación del Arancel que sea aplicable por su naturaleza, si no son de los comunes y usuales en el comercio, si dan mayor valor a la mercadería o si constituyen unidades independientes aptas para otras finalidades específicas en razón del material empleado o de su construcción especial.

/6. Estuches

6. Estuches de instrumentos de música, científicos y similares

Los estuches especiales para instrumentos de música, científicos o similares, si fueren importados como envase actual de ellos se considerarán como envases comunes y deberán aforarse conjuntamente con el artículo que contienen.

7. Marcas de fábrica del país de origen, etc.

No se tomarán en cuenta para la clasificación de los productos fabricados las marcas de fábrica, el nombre del fabricante o del vendedor, la indicación del país de origen u otras indicaciones análogas, siempre que no tengan carácter de adornos o anuncios.

(Entre otras indicaciones análogas pueden mencionarse: Número de patente, pie de imprenta y nombre de patente.)

8. Muestras de productos

Las muestras no inutilizadas o que no puedan inutilizarse se clasificarán en las partidas o subpartidas correspondientes a los respectivos productos de los que son muestras.

